

era la persona que debía ser juzgada; como Jefe supremo del Estado, era la persona en cuyo nombre se había de juzgar. Ahora bien: como todo juicio descansa en la distinción de esas personas, cuando esas personas se confunden es imposible un juicio, porque se destruyen hasta sus más esenciales elementos.

De todo lo dicho resulta que el Gobierno, poniendo en cuestión la tutela que S. M. la Reina D.^a María Cristina de Borbón ejerce de hecho y de derecho por la voluntad testamentaria de su augusto esposo, ha traslimitado sus facultades y ha quebrantado sus más sagrados deberes; que, cegándose hasta el punto de nombrar agentes interventores en los negocios pertenecientes á la tutela, ha usurpado facultades tutoriales que no le corresponden y ha incurrido en una responsabilidad terrible. Que las Cortes, para no quebrantar sus deberes y para no traspasar sus facultades, deben limitarse á mandar leer el testamento del Rey, y declarar, en consecuencia de su lectura, que no ha lugar á deliberar sobre esta materia sino para exigir la responsabilidad á los Ministros; que cualquiera discusión de los Cuerpos legislativos de la cual pueda aparecer que las Cortes aspiran á erigirse en tribunal competente para examinar la capacidad tutorial de S. M. la Reina D.^a María Cristina de Borbón, ó sus actos como tutora y curadora, es un escándalo, y que cualquiera resolución que adopten en este sentido es una usurpación manifiesta.

Tales son las consecuencias que se deducen naturalmente del texto de la ley, y del estudio imparcial y reposado de la índole especial de la tutela de los Príncipes.

La buena fe y la imparcialidad de que he hecho profesión al comenzar este escrito, exigen de mí que me detenga algún tanto en presentar en toda su fuerza la gran objeción que puede oponerse á mi doctrina.

—Asentados esos principios—se dirá,—conducen inevitablemente á dos absurdos: al de dejar sin amparo contra la malversación al Rey menor huérfano, y al de dejar sin freno al Rey

ó Reina Regente; en una palabra, conducen al absurdo de poner fuera de la ley, fuera del derecho común, de un solo golpe, al huérfano y al que le tiene en su guarda: al huérfano, negándole todo género de protección legal; al que le tiene en su guarda, relevándole de toda responsabilidad contra razón y justicia, como si fuera impecable é infalible.

La objeción, como se ve, parece grande, y no creo que mis mayores adversarios puedan acusarme de debilitar, en el modo de presentarla, su fuerza. Sin embargo, yo me propongo y me prometo demostrar cumplidamente que es una de aquellas objeciones que pertenecen al género liberal declamatorio, y que sólo están en boga entre los políticos de café y los escritores vulgares.

Antes de todo, comienzo por reconocer la exactitud de la objeción, en cuanto en ella se afirma que el Rey huérfano está puesto fuera del derecho común, y que el que le tiene en guarda, Rey también, y como Rey único Jefe y representante del Estado, está reputado por mí como si fuera impecable é infalible. Niego la exactitud de la objeción solamente en cuanto en ella se afirma que estas consecuencias que se deducen de mis principios son absurdas.

Los que me impugnen fundados en la primera parte de la objeción, es decir, en que coloco fuera del derecho común al Rey huérfano, no tienen delante de sí para apoyar su impugnación sino dos caminos posibles: el de negar abiertamente el principio de que las cosas de los Príncipes se dirigen por reglas excepcionales, ó el de negar la aplicación de ese principio al caso presente por su injusticia notoria. Fuera de estos dos, no hay camino que los lleve adonde creen que yo voy, por el que antes he trazado, á la contradicción y al absurdo.

Pocos serán los que se atrevan á elegir entre estos dos caminos el primero, porque, por una parte, sostener que los Príncipes deben estar sometidos en sus personas y en sus cosas al derecho común, sería lo propio que sostener que los que ocupan en la sociedad una posición distinta de la de todos deben

someterse, sin embargo, á las reglas por las que todos se dirigen y á que todos se someten; y por otra, sostener que los Príncipes están de hecho sometidos á las leyes comunes, sería afirmar lo contrario de lo que todos ven; á vista de todos, sería un acto de demencia.

Pero si habrá pocos que para impugnarme elijan este camino, serán muchos los que, reconociendo como principio general que los Príncipes no están sujetos á las leyes comunes, elijan para impugnarme el camino de afirmar que esta máxima aplicada al caso en cuestión envuelve una injusticia notoria. A los que elijan este medio de ataque, les contestaré que si la máxima de que los Reyes no están sujetos al derecho común es injusta en esta aplicación, no lo es sino porque priva al Príncipe huérfano de las garantías que á todos los huérfanos conceden las leyes generales; y que, siendo la índole del principio excepcional por el que se gobiernan las cosas de los Príncipes, substraerlos siempre al dominio de las garantías comunes, porque de lo contrario el principio no sería excepcional, no hay más injusticia en la aplicación que la que hay en el principio mismo; no hay más injusticia en esta aplicación que la que ha de haber forzosamente en todas sus aplicaciones. Siendo esto así, es necesario negar el principio ó aceptar sus consecuencias. Es necesario confesar mi doctrina ó ponerse fuera, no del derecho, sino, lo que es harto más grave, del sentido común, negando un principio que es un hecho notorio en nuestros tiempos y en todos los tiempos, en nuestra sociedad y en todas las sociedades; negar, en fin, un principio que lleva en sí casi su demostración, negar un principio evidente.

La única justicia de que es susceptible ese principio excepcional, la única que debe buscarse en esta aplicación, como en cualquiera otra que de él se haga, es la que resulta de las compensaciones. Es decir, que para asegurar que una aplicación de este principio es injusta, no basta descubrir que por ella se substraer al Príncipe del beneficio de una garantía asegurada á todos los súbditos por las leyes, sino que es necesario

además averiguar si por ventura no se le concede en cambio alguna otra garantía de que sus súbditos no gozan; si no se le concede en virtud de un privilegio un equivalente de lo que por otro privilegio se le niega; si el bien y el mal no se compensan y equilibran en las aplicaciones de esa legislación privilegiada.

Reducida la cuestión á sus verdaderos términos, desaparece como por encanto la primera parte de la objeción que se opone á mi sistema; porque, para que tuviera alguna importancia, sería necesario que mis impugnadores demostraran lo que es imposible de toda imposibilidad que demuestren: que el mal que resulta al Rey huérfano de la legislación privilegiada que le priva siendo menor, en algunos casos de las garantías de que gozan los demás huérfanos menores, no está compensado con el bien que resulta al Rey de las exenciones, privilegios y dignidades que tiene como Jefe supremo del Estado. Fijada de esta manera la cuestión, y sólo de esta manera está bien fijada, la objeción que pareciendo grave parecía lo que no era, viene á parecer lo que es: bajo un aspecto absurda, bajo otro aspecto ridícula.

Los que me impugnan fundados en la segunda parte de la objeción, es decir, en que declarando exenta de responsabilidad á S. M. D.^a María Cristina de Borbón en el ejercicio de la tutela de sus augustas hijas la declaro no sujeta á error é impecable, se apoyan en una de aquellas preocupaciones arraigadas hondamente en las sociedades modernas, merced á las frívolas declamaciones de los modernos tribunos. Por esta razón me detendré en el examen de este asunto, que, al mismo tiempo que tiene una relación directa con la cuestión que es objeto de este escrito, la tiene mayor, si cabe, con otras cuestiones de Derecho público de la más grave importancia.

Una de las máximas favoritas del liberalismo moderno, es la de que todo el que piensa está sujeto al error, y todo el que obra está sujeto al pecado, y, por consiguiente, que ningún hombre, como ser activo y racional, es infalible é impecable,

Hasta aquí nada hay que oponer á esta máxima; pero véanse las consecuencias que de ella han deducido los publicistas de esa escuela. Como no puede concebirse la Monarquía constitucional sin la inviolabilidad del Monarca, ni la inviolabilidad del Monarca sin la imposibilidad por su parte de cometer error ó pecado, ni esta imposibilidad mientras obre como un ser activo y mientras piense como un ser dotado de inteligencia, han encontrado el medio de conciliarlo todo secuestrando al Monarca la facultad de obrar y de pensar, y rebajándole á la clase de un ser estúpido é inactivo. Después de haberle convertido en piedra, tan ufanos de su obra como Arquímedes de su descubrimiento, exclaman en un acceso de satisfacción ridícula: "Le hemos hecho inviolable; hemos resuelto el problema,"; sin advertir, tan ciegos son, que de esa manera su problema estaba resuelto antes por todo el mundo, y que, en vez de haber hecho inviolable al Monarca, han dado en tierra con el edificio de la Monarquía, y hasta han aniquilado al hombre.

Para que se advierta lo que esta máxima así aplicada tiene de absurdo, me propongo demostrar que no hay Gobierno ninguno que no esté fundado en la máxima contraria, y que esa máxima no destruye sólo la Monarquía, sino todos los Gobiernos.

En todo Gobierno, cualquiera que sea su forma, hay una persona ó muchas, una ó muchas Asambleas que tienen el derecho de convertir sus pensamientos en leyes, que han de ser obedecidas por todos. Este derecho, en las Monarquías absolutas, reside exclusivamente en el Monarca; en las constitucionales, en el Rey, juntamente con los Cuerpos colegisladores; en las democracias puras, en las Asambleas del pueblo. Ninguno de estos Gobiernos podría existir si no hubiera la obligación de obedecer á sus leyes, es decir, á sus pensamientos sociales, administrativos y políticos transformados en preceptos; y cuenta que esa obediencia ha de ser absoluta ó, como ahora se dice, ciega¹; porque, si no lo es, el Gobierno es imposible. Es esto tan

¹ Ni ciega ni absoluta es la obediencia debida á la autoridad civil. No es ciega, porque, como toda virtud, la obediencia debe ser conforme á la recta razón, y la razón no

cierto, que á ningún partidario de la Monarquía absoluta se le ha ocurrido jamás que la ley del Monarca no deba ser ciegamente obedecida; que á ningún partidario de las Monarquías constitucionales se le ha ocurrido jamás que no deban ser obedecidas ciegamente las leyes dadas por el Rey, juntamente con los Cuerpos colegisladores; que á ningún partidario de la democracia pura se le ha ocurrido jamás que no deba ser ciegamente obedecida la ley que emana de la voluntad del pueblo. De donde se deduce, sea dicho de paso, que, considerados desde este punto de vista, todos los Gobiernos son absolutos, así como demostraré más adelante que, considerados desde otro punto de vista, no hay ninguno que lo sea.

Ahora bien: para destruir todos esos Gobiernos, y cualquiera otro posible, no necesito de más sino de adoptar la argumentación y la máxima con que cierta escuela liberal ha abierto la más honda brecha en el corazón de la Monarquía. Con efecto: si el Rey no puede ser reputado inviolable é infalible sino renunciando á la facultad de obrar y de pensar, porque el que piensa y obra yerra y peca, y el que yerra y peca no puede ser reputado infalible é inviolable, síguese de aquí que ni el Monarca en las Monarquías absolutas, ni el Monarca y los Cuerpos colegisladores en las Monarquías constitucionales, ni el pueblo en las democracias, pueden exigir para sus leyes una absoluta obediencia y un absoluto respeto; porque el respeto no debe ser absoluto sino cuando tiene por objeto á una persona impecable, ni debe ser absoluta la obediencia sino cuando se presta á una persona infalible. Los publicistas que combato han dicho al Rey constitucional: "Ó no pienses ni obres,

es recta, ni es siquiera razón en acto, cuando no ve algo que mueva á la voluntad á obedecer. Y no es absoluta, porque las leyes civiles que dicen esencialmente relación al bien común, deben ser justas; pues en no siendo justas no son verdaderas leyes, ni merecen por consiguiente, ser obedecidas; antes, en todo lo que se opongan á las leyes de Dios y de su Iglesia, es obligación de todo súbdito cristiano no obedecerlas, que primero es obedecer á Dios que á los hombres. Pero el liberalismo, á la sombra de la libertad que expresa su nombre, no es sino odioso despotismo; y Donoso Cortés, cuando su claro entendimiento estaba ofuscado por él, rindióle aquí el tributo de su adhesión, profesando esa teoría de la obediencia ciega y absoluta, es decir, del todo servil é impropia de la dignidad del hombre y del cristiano. — (NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

ó sujétate á todo lo que están sujetos todos los que piensan y obran, todos los que yerran y pecan, es decir, á la reponsabilidad de todas tus acciones, á la discusión, contradicción y revisión de todos tus pensamientos. „ Pues bien: yo replicaré á los que esto dicen, sean constitucionales ó sean republicanos:—Ó renunciad á pensar y á obrar, es decir, á legislar y á gobernar, ó no reclaméis lo que no pueden reclamar los que no están exentos de error y pecado, es decir, un respeto absoluto y una absoluta obediencia. O renunciad á pensar y á obrar, es decir, á legislar y á gobernar, ó sujetaos á lo que están sujetos todos los que piensan y obran, todos los que yerran y pecan, es decir, á la discusión y contradicción y revisión de todos sus pensamientos (y vuestros pensamientos son vuestras leyes), y á la responsabilidad de todas sus acciones.—A semejante máxima, á semejante argumentación, no pueden resistir ni las aristocracias, ni las democracias, ni las Repúblicas, ni las Monarquías. Luego esa máxima, como todas las de los publicistas que combató, es desastrosa; luego esa argumentación, como todas las de los mismos publicistas, es absurda.

La máxima eminentemente social, la que necesitan para existir todos los Gobiernos, así los monárquicos como los constitucionales, como los republicanos, es la de que *en toda sociedad es necesario que haya uno ó muchos que, conservando el ejercicio de la facultad de obrar y pensar, y aunque yerren y pequen, deben ser considerados como si no estuvieran sujetos ni á pecado ni á error, como si fueran infalibles é impecables*¹. Esta es la máxima á cuyo abrigo vive el mundo; la máxima que en toda la prolongación de los tiempos históricos ha conservado vivo el principio social en las extrañas de los pueblos; la máxima que en su envidiable y envidiada sencillez tuvieron

¹ ¿Puede concebirse nada más absurdo que tener por *infalibles é impecables*, y haberse con ellos como si fueran tales, á los gobernantes supremos, aunque *yerren y pequen*? Pues en ese absurdo estriba, sin embargo, la idea del Poder civil profesada por Donoso Cortés cuando era liberal, teoría de que proceden el concepto de la obediencia ciega y absoluta al que manda, y con ella todos los demás artículos del Código despótico-liberal que en las sociedades modernas ha reemplazado á los Mandamientos del Decálogo.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)

por inconcusa nuestros padres; la máxima á la que somos deudores de los restos de autoridad y de poder que se descubren aquí y allí (*rari nartes in gurgite vasto*), en medio de este naufragio universal de todas las potestades de la tierra; luego esta máxima es la provechosa, es la social y la santa.

Siendo esto así, toda la argumentación fundada en que, declarando exenta de responsabilidad á S. M. D.^a María Cristina de Borbón por todos sus actos como tutora y curadora de sus augustas hijas, vengo á declararla impecable é infalible, queda de todo punto destruída después de haber demostrado que es una máxima conforme á los principios y conforme á los hechos, enseñada por la razón y confirmada por la Historia, la de que en todo Gobierno, en toda asociación humana, es necesario reputar á alguno ó algunos, aunque yerren y pequen, como infalibles y como impecables, y que ese uno, que no debe responder de sus acciones y de sus pensamientos, es en las Monarquías el Rey.

No se me oculta que contestarán mis adversarios que esos principios pueden y deben aplicarse á un Monarca, pero no á un tutor. Yo me propongo demostrar que deben aplicarse también al tutor cuando el tutor es el Monarca, ó, lo que para el caso en cuestión es lo mismo, cuando el tutor es el Regente de la Monarquía.

Todos los esfuerzos hechos hasta ahora para considerar dos personalidades en la persona de los Reyes: la una representada por el hombre, y la otra por una abstracción, han sido de todo punto inútiles, habiendo encontrado una invencible resistencia así por parte de la razón de los filósofos como por parte del buen sentido del pueblo. Esta distinción escolástica, si bien se mira, no tiene otro objeto en el ánimo de sus autores sino el de alcanzar á favor de ella el resultado que no pudieron alcanzar nunca en el terreno de la discusión, sosteniendo que el Rey no debía obrar ni pensar si había de ser considerado como infalible é inviolable. Que el objeto de las dos argumentaciones es el mismo, se ve claro cuando se considera que, si se admite

la distinción, se sigue de ella necesariamente que la inviolabilidad de los Reyes no se aplica sino á su personalidad abstracta, dejando descubierta su persona; lo cual, como se ve, es llegar con la segunda argumentación al punto adonde no se pudo llegar con la primera: es llegar al mismo término por un camino diferente.

Siendo esto así rigurosamente hablando, no tenía necesidad de volver á ventilar una cuestión que ha quedado ya zanjada; pero como quiera que en esta clase de cuestiones, tan trascendentales de suyo, no es lícito abandonar el campo sin haber pulverizado bajo todas sus formas todos los sofismas, me será permitido dar al traste, de una vez y para siempre, con la distinción escolástica, como di al traste con la argumentación directa de una vez y para siempre.

Comenzaré ahora, como comencé antes, por admitir los principios de mis adversarios, por reconocer su máxima, por descender á su propio terreno, por entrar de buen grado en todas sus suposiciones. Admita, pues, su distinción, veamos sus consecuencias.

Puesto que en el Jefe supremo del Estado hay dos personas, una moral, que es el Rey, otra física, que es el hombre; puesto que el primero es irresponsable, impecable é infalible, quedando sujeto el segundo á responsabilidad y reprensión, porque lo está al error y al pecado; suponiendo que ese hombre sujeto al pecado y al error, que es Rey impecable é infalible, cometa un delito, ¿deberá ser juzgado como un particular? ¿Lo será por los Tribunales del Reino? Si mis adversarios responden que no, replicaré que, no pudiendo explicar la diferencia que entre uno y otro establecen sino porque uno es súbdito y otro Rey, estableciéndola vienen á renunciar á sus principios y á destruir su propia distinción, porque admiten la máxima que le es contraria, la que la aniquila, la que yo sostengo, la de que el Rey cubre al hombre. Si respondiesen afirmativamente, estableciendo una perfecta igualdad entre el que delinque, siendo un particular, y el Rey, que como hombre delinque, entonces instaré

más, preguntando:—Si el Rey que delinque es condenado á presidio, ¿cumplirá ó no cumplirá su condena?—Si responden que no, borran su propia distinción porque adoptan mi máxima, la de que el Rey cubre al hombre; si respondiesen afirmativamente, volvería á preguntar:—Y estando como hombre en presidio, ¿gobernaría como Monarca?—Si responden que sí, serán consecuentes consigo propios; pero habrán ido á parar adonde yo quería conducirlos: al absurdo de verse obligados á confesar, para sacar su máxima adelante, que con ella se puede tener á un presidiario por Rey. Si retrocediendo ante el absurdo respondiesen que no, borrarían su propia distinción y confundirían sus dos personalidades, como las confundo yo, aunque de diferente manera: mis adversarios las confundirían, porque su hombre destronaría esta vez á su Rey, y yo las confundo, porque para mí el Rey cubre siempre al hombre.

Los límites que me impone el decoro no me permiten llevar, como sería muy fácil, estas suposiciones más lejos. Lo dicho basta y sobra para que se comprenda á cuán inmundos lodazales es necesario descender para pintar al vivo y con sus propios colores las consecuencias lógicas de ciertas máximas que hoy prevalecen en el mundo. La barbarie de nuestra civilización ha ido concluyendo poco á poco con las máximas santas que formaron el Código político, religioso y moral de los siglos que en nuestra petulancia llamamos de obscuridad y de barbarie¹. En esos siglos la verdad era el alimento de la inteligencia, y la fe el alimento de los corazones. Había verdades reconocidas por todos, y principios por todos asentados; había unidad política, social y religiosa; había un orden jerárquico en el mundo moral, como le hay en el universo. Hoy día hemos caminado tanto por el camino de la civilización, que nuestra inteligencia está virgen y nuestro corazón vacío; hemos perdido hasta la memoria de las verdades elementales que nuestros padres nos

¹ Aquí se deja ver en toda su ingenuidad y belleza el genio cristiano de Donoso Cortés, desprendido durante algunos instantes de los férreos grillos en que le tenía aprisionado aún la idea liberal, y es justo rendirle el homenaje debido.—(NOTA DE ESTA EDICIÓN.)